

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 14 - Julio 14 de 2000

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 810 DE 2000</b>	<b>1</b>
<b>"Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del país."</b>	
<b>ACUERDO No. 827 DE 2000</b>	<b>5</b>
<b>"Por el cual se hace una precisión al Acuerdo 824 de julio 4 del año 2000."</b>	
<b>ACUERDO No. 828 DE 2000</b>	<b>5</b>
<b>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar las Salas Civiles de algunos Tribunales Superiores del país."</b>	

**Editora Responsable  
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ  
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 810 DE 2000  
(Junio 28)**

“Por el cual se establecen unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del país.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**I. CREACION DE CARGOS DE MAGISTRADOS DE DESCONGESTION PARA FALLO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear, por el término de cinco (5) meses contados a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2000, cuarenta y cuatro (44) cargos de magistrado de descongestión para fallo, con sus respectivos auxiliares judiciales Grado I, distribuidos así:

- a) Catorce (14) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, quienes conformarán una Sala de Descongestión para los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Boyacá, Huila, Meta y Tolima.

- b.) Diez (10) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Medellín, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Antioquia, Caldas y Chocó.
- c.) Diez (10) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Barranquilla, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre.
- d.) Cinco (5) cargos de magistrado, con sede en la ciudad de Cali, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Valle del Cauca, Quindío y Chocó.
- e.) Cinco (5) cargos de magistrado, con sede en la Ciudad de Bucaramanga, quienes conformarán una Sala de descongestión para los Tribunales Administrativos de Santander, Cesar y Norte de Santander.

**Parágrafo.** La elección, en provisionalidad, de los magistrados de descongestión la efectuará el H. Consejo de Estado, a más tardar el día diez y ocho (18) de julio de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Crear, por el término de cinco (5) meses contados a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2000, veinte (20) cargos de escribiente nominado distribuidos así: dos (2) cargos en cada una de las secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en cada una de las secretarías de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Villavicencio y Huila.

**Parágrafo.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los escribientes a los que se refiere éste artículo lo efectuarán los respectivos Tribunales.

## II. REGLAMENTO DE LA DESCONGESTIÓN

**ARTICULO TERCERO.-** Los cargos de magistrado que conforman las salas de descongestión a que se refiere el artículo primero, recibirán cinco mil quinientos sesenta y tres (5.563) procesos, en estado de fallo, originados en el ejercicio de acciones contencioso administrativas, en la siguiente proporción:

- a.) La sala de descongestión para fallo dispuesta en el literal a) del artículo primero: mil ochocientos siete (1.807) procesos provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 736 procesos de las secciones segunda y tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 245 procesos del Tribunal Administrativo de Boyacá, 437 procesos del Tribunal Administrativo de Huila, 179 procesos del Tribunal Administrativo de Meta y 210 procesos del Tribunal Administrativo del Tolima.
- b.) La sala de descongestión para fallo dispuesta en el literal b) del artículo primero: mil doscientos cuarenta y nueve (1.249) procesos provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 695 procesos del Tribunal Administrativo de Antioquia, 389 procesos del Tribunal Administrativo de Caldas y 165 procesos del Tribunal Administrativo de Chocó.
- c.) La sala de descongestión para fallo dispuesta en el literal c) del artículo primero, recibirá

mil doscientos dieciocho (1218) procesos para fallo provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 677 procesos del Tribunal Administrativo de Atlántico, 372 procesos del Tribunal Administrativo de Bolívar, 21 procesos del Tribunal Administrativo de Córdoba, 116 procesos del Tribunal Administrativo de Magdalena, 32 procesos del Tribunal Administrativo de Sucre.

- d.) La sala de descongestión para fallo creada en el literal d) del artículo primero: seiscientos treinta y siete (637) procesos provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 258 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, 39 procesos del Tribunal Administrativo de Quindío, 340 procesos del Tribunal Administrativo de Cauca.
- e.) La sala de descongestión para fallo dispuesta en el literal e) del artículo primero: seiscientos cincuenta y dos (652) procesos provenientes de los siguientes Tribunales Administrativos: 134 procesos del Tribunal Administrativo de Santander, 197 procesos del Tribunal Administrativo de Cesar, 321 procesos del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

**ARTICULO CUARTO.-** Los magistrados de los Tribunales Administrativos, objeto de descongestión, seleccionarán los procesos en estado de fallo, originados en el ejercicio de acciones contencioso administrativas, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de admisión de la demanda, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201

de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la Sección o del Tribunal, según corresponda, con el objeto de comunicar a las partes el destino del proceso.

**ARTICULO QUINTO-** Con base en la estadística anterior, la Secretaría del respectivo Tribunal seleccionará el número de procesos asignado y lo entregará al Director Seccional de Administración Judicial, o su delegado, para su traslado a la correspondiente sala de descongestión. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**Parágrafo.-** El índice de egresos, por magistrado de descongestión, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

**ARTICULO SEXTO.-** La resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia será proyectada por el magistrado de descongestión a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la respectiva sentencia, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

**Parágrafo.** El reparto se hará de preferencia, teniendo en cuenta que a cada magistrado le correspondan procesos que se refieran a iguales a o similares materias de estudio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Una vez proferidas las sentencias judiciales los expedientes serán entregados al Director Seccional de Administración Judicial de la sede de cada Sala de Descongestión, para su traslado a los Tribunales de origen, donde se efectuará la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes.

**Parágrafo.-** Las actividades de organización, recibo, entrega y reparto de expedientes, que en virtud de las medidas dispuestas en este Acuerdo son responsabilidad de las Secretarías de los Tribunales Administrativos comprometidos, serán apoyadas por los cargos de escribientes creados en el artículo segundo del presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los magistrados de descongestión presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de los Tribunales Administrativos beneficiados con la medida y a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos.

Para el efecto diligenciarán el formato FSDA01 en dos copias, una será entregada a la presidencia del Tribunal Administrativo objeto de descongestión y la otra será entregada al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, en las reuniones mensuales de seguimiento, que se efectuarán los días quince de cada mes, o el día hábil siguiente, para evaluar la gestión y resultados mensuales de las medidas.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

**ARTICULO NOVENO.-** Los empleados de las secretarías de las secciones o de las secretarías generales, según el caso, de los Tribunales Administrativos objeto de descongestión, incluyendo los que ocupan los cargos creados en el Acuerdo 787 de 2000, diligenciarán mensualmente el formato FSDA02, en dos copias, una para la presidencia de la respectiva sección y otra para presentarla en las reuniones mensuales al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o su delegado.

**ARTICULO DECIMO.-** Los formatos mensuales de estadísticas continuas serán evaluados por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para determinar el impacto del presente plan de descongestión. Un informe consolidado será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### III. DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO UNDECIMO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la puesta en funcionamiento de las medidas de descongestión establecidas en este Acuerdo, especialmente en lo relacionado con el traslado y custodia de los expedientes.

La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura efectuará los diseños y adoptará las medidas pertinentes para garantizar un ambiente de trabajo adecuado para la labor jurisdiccional de los magistrados de descongestión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cinco (5) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil (2000).

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 827 DE 2000**  
(Julio 12)

“Por el cual se hace una precisión al Acuerdo 824 de julio 4 del año 2000”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los traslados de que trata el Acuerdo 824 del 4 de julio del 2000 pertenecen actualmente a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y sus traslados se harán en los términos establecidos en el Acuerdo 824.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil (2000).

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 828 DE 2000**  
(Julio 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar las Salas Civiles de algunos Tribunales Superiores del país”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear, por el término de cinco (5) meses contados a partir del día veinticuatro (24) de julio del 2000, seis (6) cargos de magistrado para fallo, con su respectivo Auxiliar Judicial Grado I, quienes conformarán una sala de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**Parágrafo.-** La elección, en provisionalidad, de los Magistrados cuyos cargos se crean por el presente artículo, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día veintuno (21) de julio del año en curso.

El nombramiento, en provisionalidad, de los auxiliares judiciales, la efectuarán -los respectivos magistrados de descongestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sala de descongestión para fallo conformada por los magistrados cuyos cargos se crean por el artículo anterior, recibirá setecientos cincuenta (750) procesos ordinarios,

en estado de fallo, provenientes de la Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, seleccionados de entre los más antiguos, sin consideración a la acumulación de negocios en cada despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear, en provisionalidad, por el término de cinco (5) meses, dos (2) cargos de escribiente nominado en la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, para apoyar la gestión de los magistrados de descongestión para fallo creados por el artículo primero.

Parágrafo.- El nombramiento, en provisionalidad, de los escribientes se efectuará por la respectiva sala de descongestión.

**ARTICULO CUARTO.-** Las salas civiles de los siguientes tribunales superiores de distrito judicial serán descongestionados en cuatrocientos ochenta (480) procesos ordinarios, en estado de fallo, seleccionados de la siguiente manera:

- a) El Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá entregará ciento cincuenta y cuatro (154) procesos así: 58 con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué y 96 con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.
- b) El Tribunal Superior de Bucaramanga entregará ciento diecinueve (119) procesos con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.
- c) El Tribunal Superior de Cali entregará ciento cincuenta y tres (153) procesos así: 55 con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior

de Medellín y 98 con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia.

- d) El Tribunal Superior de Pereira entregará treinta (30) procesos con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué.
- e) El Tribunal Superior de Buga entregará veinticuatro (24) procesos con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué.

**ARTICULO QUINTO.-** Los magistrados de las salas civiles objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega del proceso.

**ARTICULO SEXTO.-** El fallo judicial en los procesos entregados a la sala de descongestión creada por el artículo primero, será proyectado por el magistrado de esa sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para ese efecto, dicho magistrado conformará sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los despachos de descongestión enviarán los procesos fallados al Tribunal de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

**Parágrafo.-** El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sala Civil de Descongestión, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario. Los magistrados de las salas civiles de los tribunales superiores que coadyuvan en la descongestión fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cinco (5) meses contados a partir del día veinticuatro (24) de julio del presente año.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los magistrados de las salas objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal, donde se organizarán y entregarán al Director Seccional de Administración Judicial o su delegado, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los Tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTICULO NOVENO.-** Las secretarías de las salas civiles que coadyuvan en la descongestión, y de la sala civil del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá para el caso de la sala de descongestión para fallo creada en el artículo primero, efectuarán el reparto de los procesos equitativamente, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

**Parágrafo.-** El reparto se hará teniendo en cuenta, de preferencia, que a cada magistrado le correspondan procesos que contengan iguales o similares pretensiones.

**ARTICULO DECIMO.-** Los magistrados de descongestión para fallo creados en el artículo primero y los magistrados de los Tribunales Superiores que coadyuvan en la descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de las salas objeto de descongestión y a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos

Para el efecto diligenciarán el formato FSDC01 en dos copias, una será entregada a la presidencia de la sala civil objeto de descongestión y la otra será entregada al presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, en las reuniones mensuales de seguimiento, que se efectuarán los días quince de cada mes, o el día hábil siguiente, para evaluar la gestión y resultados mensuales de las medidas.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos del análisis de los resultados.

**ARTICULO UNDECIMO.-** Los formatos mensuales de estadísticas continuas serán evaluados para definir el impacto en la gestión de los magistrados objeto de descongestión.

**III. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Los magistrados que conforman la Sala de Descongestión, creados por el artículo primero del presente Acuerdo, no integran las Salas Plena y Civil permanentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos en este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cinco (5) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil (2000).

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
**Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
**Secretaria**